



Sutatausa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-00159
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite ha permanecido inactivo en la secretaría durante un término superior a un (01) año, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al despacho de conocimiento para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda dar aplicación a la aludida norma, cuando, como ocurre en el caso sub- lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad durante el plazo de un (01) año, contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo muy superior a doce (12) meses no registra movimiento, de hecho, pese a que existe mandamiento de pago, el extremo activo no ha efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, lo que demuestra su indiferencia por este asunto, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de proceso ejecutivo singular instaurado por MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ en contra de JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas y ordenar el desglose de los documentos respectivos, con constancia de rigor. Lo anterior, salvo que sobre los mismos exista embargo de remanente. Verifíquese y Ofíciase.

TERCERO: No condenar en costas, ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 038**
fijado hoy 3 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria